

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



DÉCIMA SEXTA BRIGADA

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 004
DEL 10 DE JULIO DEL 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE POR TÉRMINO DEFINIDO LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS ESPECIALES EXPEDIDOS EN LA JURISDICCIÓN (DE LA DÉCIMA SEXTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL), CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA SCCA29

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DÉCIMA SEXTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1482 del 31 diciembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que corresponde a las autoridades administrativas, policivas y militares, propender por la preservación de la vida e integridad de las personas, siguiendo los parámetros para la conservación del orden público o restablecerlo donde fuere turbado, indicados por el señor Presidente de la República.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego, dispone que los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de armas de fuego expedidos a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

Que el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del Decreto 1482 de 2025, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de Ley 1119 de 2006, adoptaran las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones.

Que el Artículo 5º del decreto 2535 de 1993, por medio del cual se expiden las normas sobre armas, municiones y explosivos, establece que, "son normas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".

Que el artículo 105 de la misma norma, determina: "facultase al Gobierno Nacional, para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el presente Decreto reglamente su tenencia y porte".

Que de acuerdo al Decreto 1417 de noviembre 04 de 2021 "por el cual se adicionan algunos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del decreto 1070 de 2015 decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa sobre la clasificación y reglamentación de la

tenencia y el porte de las armas traumáticas, "las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el Decreto 1417 de noviembre 04 de 2021, decreta en su artículo 2.2.4.3.4: "Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el decreto ley 2535 de 1993 y sus modificaciones".

Que las Unidades Militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial 002 de 2026 adicionada por la directiva 003, que para tal efecto expida en Ministerio de Defensa Nacional.

Que la Directiva 002 de 2026 adicionada por la directiva 003 de 2026, establece las instrucciones a las unidades militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que se expidió la resolución No. 001 de fecha 20 de febrero del 2026, por medio de la cual se suspende de manera general el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, la suspensión general de permisos para porte de armas de armas vigente, la Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional ha autorizado permisos especiales regionales dentro de su jurisdicción para el porte de armas de fuego, los cuales igualmente deberán sujetarse a las medidas extraordinarias adoptadas por la autoridad competente cuando las circunstancias de seguridad así lo ameriten.

Que la preservación del orden público en la jurisdicción de la Décima Sexta Brigada constituye un evento de especial relevancia para la convivencia pacífica, las garantías democráticas y la protección de la ciudadanía, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas preventivas orientadas a minimizar riesgos y evitar posibles afectaciones a la seguridad.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor de la Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SUSPENDER de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos especiales para el porte de armas de fuego y traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de la Décima Sexta Brigada, con el fin de preservar el orden público, específicamente en los **Departamentos de Casanare, Guainía, Vichada y los Municipios de Pisba y Paya del Departamento de Boyacá desde el día viernes 10 de julio del 2026 a las 23:59 horas hasta el día sábado 11 de julio del 2026 a las 23:59 horas.**

ARTÍCULO 2º. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte las siguientes personas.

- 1) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.
- 2) Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados, oficiales honorarios y Profesionales de la Reserva.
- 3) Oficiales, suboficiales, soldados profesionales de la Fuerza Pública de la reserva en uso del buen retiro.
- 4) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- 5) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- 6) El Fiscal General de la Nación, Vice fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- 7) El Procurador General de la Nación, Vice procurador de la Nación y los Procuradores a todo nivel.
- 8) El Contralor General de la República, Vice contralor General de la República y los Contralores a todo nivel.
- 9) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- 10) Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- 11) Personal de las comisiones de paises extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.
- 12) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

ARTÍCULO 3º. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte de las armas de fuego, siempre y cuando el permiso para porte de armas se encuentre expedido a nombre de la entidad pública, y este vigente, las siguientes:

- 1) Fiscalía General de la Nación.
- 2) Procuraduría General de la Nación.
- 3) La Contraloría General de la República.
- 4) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- 5) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- 6) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- 7) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- 8) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- 9) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

ARTÍCULO 4º. Las autoridades competentes para realizar las incautaciones señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo estipulado en el literal f, del artículo 89 Ibídem., imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia de esta resolución, una vez se haya publicado a los Comandos de Policía Departamental y/o metropolitanas, a las Gobernaciones y Alcaldías de la jurisdicción asignada a la Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional, para dar a conocer el contenido de la misma y para que los Comandos de Policía del Departamento, impartan las instrucciones correspondientes al personal uniformado bajo su mando.

ARTÍCULO 6º. Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los 10 días del mes de julio del 2026.


Coronel IVAN ALBERTO PINTOR ACOSTA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Sexta Brigada


Elaboró: SP. DEYMAR CRUZ DIAZ
Jefe ACCA 09


Revisó: SS. DEYMAR MUÑOZ
Suboficial Asuntos Legales BR16